

en el Ayuntamiento de la dicha Villa de Salaspas no
pueda admitir. Pasa alguna m^{ra}. ni m^{ra}. en el dho
oficio en poca ni en mucha Cant. y se declara que
los, o la Persona que aⁿ nombrantes y los que oⁿ
subcedieren en el dho oficio el uno de los dos segun
curre el Propietario y el otro. se Concesaren ayun
de poras y pora de las mismas prerrogativas y pre
rogativas del dho oficio, y el que fuere Propietario
en qualquiera topa aya de poder y pueda renovar
y quitar el then. una, o muchas veces las que se pas
eieren con causa, o sin ella a su voluntad. Mando
al Consejo de Justicia de Regim^{to} de la dicha Villa que
estando juntos en su Cabildo y Ayuntamiento segun
lo han de Rio y Columbia Comen y Riban a los
o a quien no poden tubiere el usam^{to}. y solemn
dad que en tal caso de acolumbia y de Rio haes
el qual aⁿ hecho os Riban hayan y tengan por tal
m^{ra}. de los dhos Revisores de H^{ta}. de la dicha Villa
y ven con los dho oficio en todos los casos, y cosas
de las cosas, y Concomientes, y o. Guardar, y hagan qual
quier de las Revisores, y otras cosas que se
Libradas. En las personas, prerrogativas, y prerrogativas. En
Inmunitades que quidan a las y a las cosas, y cosas
y cosas una de ellas que por Regim^{to} del dho oficio debien
haber, y que quidan otras y todas las otras cosas, y cosas
una de ellas que por Regim^{to} del dho oficio debien haber
y poras, y o deben de guardar, y o Riban, y hagan
y curre con todos los dho que por Regim^{to} del dho oficio
haber y poras todo bien y cumplidam^{to}. sin fallos